



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°003- 2025-GM-MPC-C.

Yanaoca, 13 de enero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – CUSCO.

**VISTO:** Informe N°043-2024-JLCP-RO-GIDUR-MPC, de fecha 11 de diciembre de 2024, Informe N°2418-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 12 de diciembre de 2024, Informe N°073-2024-MPC-OSLTP/ING-GYC, de fecha 20 de diciembre de 2024, Informe N°473-2024-MPC/GM-OSLyTP/ING.VAC, de fecha 24 de diciembre de 2024; sobre la aprobación de la PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD denominado: "PRESERVACIÓN DE PASTURAS Y CRIANZA DE VICUÑAS EN EL SECTOR DE SOROPAMPA DE LA COMUNIDAD DE COLLANA, QUEHUE DEL DISTRITO DE QUEHUE - CANAS - CUSCO" con Meta 151-2024; y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; Y.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 30305, tenemos que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico", señalando además en el Art. VIII del mismo cuerpo normativo: "Los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también prescribe que tiene la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por lo que se tiene que conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N°497-2024-A-MPC/Y, de fecha 12 de diciembre del 2024, por disposición del Titular de Pliego en la parte resolutive, Artículo Segundo, Literal C), Numeral 2) se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad al Gerente Municipal para "Aprobar mediante Resolución Gerencial Municipal el inicio, paralización, reinicio y corte de ejecución de proyectos de inversión en atención al artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG".

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, indica que "cuando se produzca eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar el reinicio de la obra. En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta lo previsto en la Directiva N°001-2019-MPC-Y/A, Directiva para la ejecución de obras por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Canas, la misma que prevé en la relación de la paralización de los trabajos, por las siguientes circunstancias: "Problemas en la efectiva responsabilidad de recursos presupuestales, modificaciones sustanciales al Expediente Técnico, desabastecimiento sostenido de materiales, demora en la atención oportuna de los requerimientos de bienes y/o servicios realizados, paralizaciones temporales aprobadas de índole social, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito"; por lo que, el Residente de Obra, deberá de informar en el día al Inspector y/o Supervisor del proyecto de las causales de la paralización, mediante asiento de Cuaderno de Obra y la formalización de la paralización se efectuara mediante Acto Resolutivo.

Que mediante el Artículo 17° de la ley 27444. - Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante Informe N° 043-2024-JLCP-RO-GIDUR-MPC, de fecha 11 de diciembre del 2024, el Ing. José Luis Condori Palacios, en calidad de Residente de Obra, solicita a la Gerencia de denominada "PRESERVACION DE PASTURAS Y CRIANZA DE VICUNAS EN EL SECTOR DE SOROPAMPA DE LA COMUNIDAD DE COLLANA, QUEHUE DEL





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS



"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...

**DISTRITO DE QUEHUE - CANAS-CUSCO" con Meta 151-2024**, por situaciones de fuerza mayor (falta de mano de obra y personal calificado y no calificado) y caso fortuito ( condiciones climatológicas) a partir de 30 de noviembre de 2024.

Que, mediante Informe N° 2418-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 12 de diciembre del 2024, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en atención a lo solicitado por la Residencia, habiendo verificado los requisitos que amerita el presente caso y justificación técnica respectiva, otorga el visto bueno a la paralización temporal de la citada actividad denominada **"PRESERVACION DE PASTURAS Y CRIANZA DE VICUNAS EN EL SECTOR DE SOROPAMPA DE LA COMUNIDAD DE CCOLLANA, QQUEHUE DEL DISTRITO DE QUEHUE - CANAS-CUSCO" con Meta 151-2024.**



Que, mediante Informe N° 073-2024-MPC-OSLTP/ING.GYC, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Ing. Gabriel E. Yallerco Ccahuana, en calidad de Inspector de Obra, informa a la Oficina de Supervisión, Liquidación, y Transferencias de Proyectos, que la paralización temporal obedece a factores externos e internos que afectan su ejecución, por lo que, se debe expedir acto resolutorio que autorice.

Que, mediante Informe N° 473-2024-MPC/GM-OSLYTP/ING.VAC, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Ing. Virgilio Aymituma Choque, Jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, de igual forma, opina favorablemente sobre la solicitud realizada por la Residencia, en consecuencia, eleva la documentación obrante en el expediente administrativo a Gerencia Municipal.



Que, a través del Opinión Legal N°09-2025-OAJ-MPC/CIL, de fecha 13 de enero del 2025, el Abog. Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC, opina que resulta PROCEDENTE aprobar con EFICACIA ANTICIPADA al 30 de noviembre del año 2024, la Paralización Temporal de la Actividad de Mantenimiento denominada **"PRESERVACIÓN DE PASTURAS Y CRIANZA DE VICUÑAS EN EL SECTOR DE SOROPAMPA DE LA COMUNIDAD DE CCOLLANA, QQUEHUE DEL DISTRITO DE QUEHUE - CANAS - CUSCO" Meta 151-2024**, por situaciones de fuerza mayor (falta de mano de obra de personal calificado y no calificado) y caso fortuito (condiciones climatológicas estacionarias de la zona) de conformidad con lo señalado en el sub numeral 13.5 del numeral 13 de la Directiva N° 01-2019-MPC-Y/A, la misma que regula las normas para la ejecución de obras públicas por administración directa en la Municipalidad Provincial de Canas, según corresponda y segundo párrafo del inciso 7.1 del Artículo 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.



Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N°497-2024-A-MPC/Y, de fecha 12 de diciembre del 2024. Por lo que;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, con eficacia anticipada la **PARALIZACION TEMPORAL** de la Actividad de Mantenimiento denominada **"PRESERVACIÓN DE PASTURAS Y CRIANZA DE VICUÑAS EN EL SECTOR DE SOROPAMPA DE LA COMUNIDAD DE CCOLLANA, QQUEHUE DEL DISTRITO DE QUEHUE - CANAS - CUSCO" con Meta 151-2024**, al 30 de noviembre de 2024, por las causales de situaciones de fuerza mayor (falta de mano de obra de personal calificado y no calificado) y caso fortuito (condiciones climatológicas estacionarias de la zona) de conformidad con lo señalado en el sub numeral 13.5 del numeral 13 de la Directiva N° 01-2019-MPC-Y/A, Directiva para la ejecución de obras por Administración Directa de la Municipalidad Provincial de Canas según corresponda y segundo párrafo del inciso 7.1 del Artículo 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, todo ello de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR**, el expediente al secretario técnico del (PAD) de la municipalidad Provincial de Canas para deslindar responsabilidades Administrativas.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, la implementación de acciones a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, y demás áreas de la Municipalidad, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO. – DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la represente Resolución y al responsable de la Unidad de Informática para su publicación en el portal de la Entidad.

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.*